CONTRATO No. 211 DE 2024 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**TECNOSYSTEM S.A.S**
OBJETO:	**"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL UNSPSC 53102700"**
VALOR:	**DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($207.978.000.oo) M/CTE.**
PLAZO:	**UN (1) MES.**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte la **TECNOSYSTEM S.A.S** identificada con el NIT 827.000.842-5,representada legalmente por **CESAR AUGUSTO HOOKER POSSO**, con cédula de ciudadanía 1,235,038,732 de Cartagena y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que ni la empresa, ni el Representante Legal de la misma se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, señaladas en la Constitución Política y en la Ley; ni están reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2006, Decreto 1082 de 2015, 2 y demás normas que regulan la contratación estatal y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones. **1) EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, cón responsabilidad capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida.2) Reconociendo que la comunidad estudiantil del **INFOTEP** está conformada por jóvenes y adultos de bajos recursos, que realizan un esfuerzo para estudiar una carrera profesional sin tener que desplazarse fuera del departamento, **INFOTEP**, por medio del área de Bienestar Estudiantil, y dentro del desarrollo de sus estrategias, tiene como propósito facilitar el acceso, incentivar la permanencia y graduación de los mismos.3) Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2024. 4) que se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 012 de 2024 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL UNSPSC 53102700"**. 5) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelantó un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad definido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 el decreto 019 de 2012 y 1082 de 2015. 6) Que el contratista, con la suscripción de este contrato realiza las siguientes manifestaciones: a) Que conoce y acepta los documentos del proceso, b) Que está debidamente facultado para suscribir el contrato, c) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social integral, d) Que los recursos se comprometen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita y de igual

manera que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato no serán destinados al financiamiento de cualquiera de éstas actividades ilícitas, e) Que firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993, f) Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7) Que se deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, habiéndose verificado por parte de los Comités de Contratación su capacidad jurídica, financiera y técnica, así como la experiencia del proponente. 8) Que con ocasión al Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 012 de 2024. presentó manifestación de interés dentro del término establecido en el cronograma del proceso y así misma oferta la siguiente persona Jurídica **TECNOSYSTEM S.A.S** identificado con el Nit. 827.000.842-5. C). Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, se efectuó la respectiva verificación y evaluación de los requisitos habilitantes. D). Que mediante Resolución de Adjudicación se adjudicó el contrato de objeto del proceso Selección Abreviada de menor cuantía No. 185 del 13 de noviembre de 2024, a la Empresa **TECNOSYSTEM S.A.S** identificado con el Nit. 827.000.842-5. 9). Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL UNSPSC 53102700". CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES:** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: 1. Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previos y en el pliego de condiciones. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, Pliego de Condiciones, Contrato de prestación de servicios y de acuerdo con su propuesta, dentro del plazo establecido para tal fin. 3. El Contratista es el único responsable por la vinculación de su personal para la ejecución del objeto contractual, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que el **INFOTEP** adquiera responsabilidad propia, ni solidaridad alguna por dichos actos. 4. El contratista deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones legales, así como a las establecidas en el respectivo contrato. 5. Ejecutar el objeto del presente contrato de conformidad a los parámetros establecidos por el **INFOTEP** y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta. 6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) **CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato, y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda).7. El contratista deberá cumplir con el pago a sus operarios de conformidad con las normas laborales de manera oportuna, y por el monto mínimo de ley, respetando los derechos y deberes de los trabajadores en materia laboral. 8. Estar afiliado al Sistema General de Salud, Pensión y Acreditar con cada una de las planillas de pagos, la Gestión de tiempos, así como las planillas mensuales donde se acrediten los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), estos se acreditan únicamente por el sistema PILA o Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo. I. La fábrica establece y desarrolla los procesos necesarios para la realización del producto, determina los requisitos especificados por el cliente, establece una continua comunicación con sus clientes; planifica, revisa, verifica y controla el diseño y desarrollo del producto; mantiene relaciones beneficiosas con los proveedores. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. 9. Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previos y en el pliego de condiciones. 10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, Pliego de Condiciones, Contrato de prestación de servicios y de acuerdo con su propuesta, dentro del plazo establecido para tal fin. 11. Las gorras deben ajustarse cómodamente a diferentes tamaños de cabeza y cumplir con el diseño mostrado en la imagen de referencia 12. Las gorras deben ajustarse cómodamente a diferentes tamaños de cabeza y cumplir con el diseño mostrado en la imagen de referencia 13. El contratista deberá proporcionar una muestra de cada tipo de camiseta, camisas, chalecos y gorras para ser aprobada por el supervisor del contrato antes de proceder con la confección de los artículos definitivos. Esta muestra debe permitir verificar el cumplimiento de todos los

requisitos y estándares de calidad especificados. 14. El contratista debe socializar las muestras sin costo adicional y asegurarse de que sean aprobadas por el supervisor antes de realizar las confecciones y entregas finales. 15.Las imágenes proporcionadas son ejemplos; se solicita al contratista que envíe ejemplos de los productos finales junto con la cotización. El supervisor debe revisar y aprobar las muestras antes de proceder con la producción de las demás prendas. 16. El contratista deberá acercarse a la institución para tomar las medidas del personal que lo requiera, según sea indicado por el supervisor del contrato. Esta acción es esencial para asegurar que las prendas confeccionadas se ajusten adecuadamente a las especificaciones y necesidades de cada individuo. El contratista deberá coordinar con el supervisor para establecer un horario y proceso adecuado para la toma de medidas 17. Al momento de la adjudicación, la entidad podrá ajustar las cantidades solicitadas sin superar el presupuesto oficial. El supervisor proporcionará las tallas del personal necesarias para la confección. 18. Informar al supervisor del contrato cualquier novedad, las observaciones y cambios necesarios relacionados con el objeto de la presente contratación. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**1. Informar por escrito al supervisor del contrato de todo error o deficiencia que observare en la ejecución del contrato de forma oportuna que permita buscar posibles soluciones. 2. Emplear en el cumplimiento del contrato, las condiciones de calidad ofrecidas en la propuesta. 3. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo. 4. Garantizar la calidad del servicio, ofertado al **INFOTEP. 5. El CONTRATISTA** se compromete y obliga frente al **INFOTEP** a mantener indemne a la entidad estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones y omisiones ocasionadas por el Contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. 6.En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato, y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda)6.La fábrica establece y desarrolla los procesos necesarios para la realización del producto, determina los requisitos especificados por el cliente, establece una continua comunicación con sus clientes; planifica, revisa, verifica y controla el diseño y desarrollo del producto; mantiene relaciones beneficiosas con los proveedores.7.Las gorras deben ajustarse cómodamente a diferentes tamaños de cabeza y cumplir con el diseño mostrado en la imagen de referencia. 8.El chaleco en Drill debe incluir bolsillos laterales, con el logo del INFOTEP en la parte superior izquierda y el nombre "Grupo de Investigación" en letras bordadas en el lado izquierdo superior. La parte trasera debe llevar el logo del INFOTEP bordado.9. El contratista deberá proporcionar una muestra de cada tipo de camiseta, camisas, chalecos y gorras para ser aprobada por el supervisor del contrato antes de proceder con la confección de los artículos definitivos. Esta muestra debe permitir verificar el cumplimiento de todos los requisitos y estándares de calidad especificados. 10. El contratista debe socializar las muestras sin costo adicional y asegurarse de que sean aprobadas por el supervisor antes de realizar las confecciones y entregas finales.11. Las imágenes proporcionadas son ejemplos; se solicita al contratista que envíe ejemplos de los productos finales junto con la cotización. El supervisor debe revisar y aprobar las muestras antes de proceder con la producción de las demás prendas.12. El contratista deberá acercarse a la institución para tomar las medidas del personal que lo requiera, según sea indicado por el supervisor del contrato. Esta acción es esencial para asegurar que las prendas confeccionadas se ajusten adecuadamente a las especificaciones y necesidades de cada individuo. 13. El contratista deberá coordinar con el supervisor para establecer un horario y proceso adecuado para la toma de medidas. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: 1. Prestar la mayor colaboración e información al **CONTRATISTA**, para la correcta ejecución del objeto contractual. 2. Verificar y recibir de **EL CONTRATISTA** el 100% de los bienes descritos en la ficha técnica. 3. Realizar los pagos oportunamente, previo el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA. 4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 5. Vigilar y controlar la debida y cumplida ejecución del contrato a través de su supervisor. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**: de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($207.978.000.oo) M/CTE. . CLAUSULA SEXTA FORMA DE PAGO:**

El INFOTEP pagara al contratista en Un solo pago contra entrega y cumplimiento del objeto contractual, una vez expedida constancia del supervisor, adjuntando la cuenta de cobro o factura y anexando: • Factura correspondiente y número de cuenta para realizar la transferencia virtual. • Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato. • Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y parafiscales se efectué al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del proceso de Selección en mención. • Impuestos a que hubiere lugar. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN**: La duración del contrato será por **UN (1) MES**, contado partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del Registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: CESION**: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP**, podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, EL INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, EL INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que EL INFOTEP tenga que demostrarlo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL INFOTEP a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al **INFOTEP. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al INFOTEP, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se le adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la Garantía constituida. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO**: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISION**: La supervisión del

presente contrato será ejercida la profesional universitario de bienestar del Infotep o por quien sea designado por el rector, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGISTRO Y APROPIACIÒN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo a los CDP que se relacionan a continuación en el cuadro.

PRESUPUESTO OFICIAL	CDP	POSICION CATALOGO DE GASTOS
CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS ($183.258. 401.oo) M/cte.	N°. 34624 del 03 de septiembre de 2024	Servicio de Apoyo financiero para el acceso y permanencia a la educación superior – Fortalecimiento de la Gestión Institucional y sostenibilidad del instituto nacional de formación técnica profesional de san Andrés y providencia C-2202-0700-8-20203k-2202065-03 nación y C-2202-0700-8-20203k-2202065-03 propios.
DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)	N° 29124 DEL 16 de julio del 2024	c-2202-0700-8-20203k-2202067-02 adquis. de bys servicio de articulación entre la educación superior y el sector productivo-fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del instituto nacional de formación técnica profesional de san Andrés y providencia.
CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($ 14.998.820)	N° 37324 DEL 30 de septiembre del 2024	c-2202-0700-8-20203k-2202067-02 adquis. de bysservicio de articulación entre la educación superior y el sector productivo-fortalecimiento de la gestión institucional y sostenibilidad del instituto nacional de formación técnica profesional de San Andrés y providencia

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II el contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS** PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y El INFOTEP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de

forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El contratista, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar lo siguiente: Garantía Única de cumplimiento que ampara los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO**: En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) **GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**: El proponente deberá garantizar la seriedad y validez de la propuesta, mediante la constitución de una póliza de garantía de la oferta constituida a favor del INFOTEP, por un valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del presupuesto oficial, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de Selección Abreviada. La garantía de seriedad de la oferta, estará vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección y deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO HOOKER POSSO
Representante Legal
TECNOSYSTEM S.A.S

LA SUPERVISORA

LUISA ARCHBOLD ROBINSON
Profesional de Bienestar Universitario
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: GARANTIA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** El contratista, para la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar lo siguiente: Garantía Única de cumplimiento que ampara los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **c) GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El proponente deberá garantizar la seriedad y validez de la propuesta, mediante la constitución de una póliza de garantía de la oferta constituida a favor del INFOTEP, por un valor correspondiente al diez (10%) por ciento del valor del presupuesto oficial, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de Selección Abreviada. La garantía de seriedad de la oferta, estará vigente hasta el perfeccionamiento y legalización del contrato resultante del presente proceso de selección y deberá ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional (si aplica). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

EL CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO HOOKER POSSO
Representante Legal
TECNOSYSTEM S.A.S

LA SUPERVISORA

LUISA ARCHBOLD ROBINSON
Profesional de Bienestar Universitario
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Scanned with CamScanner